

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00261-00 (Ejecutivo-Garantía Real)

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, toda vez que dentro de la escritura pública 149 del 28 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Valdivia - Antioquia, no se evidencia que dentro de la misma se hubiesen establecido los requisitos de exigibilidad, los intereses ordinarios y moratorios, la cuota de capital, la cuota de seguro, el plazo de duración del crédito otorgado, la fecha en la que se empezaba a efectuar el pago y cuando se culminaría con la obligación.

La anterior situación, implica que los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso no se satisfagan en su totalidad, téngase en cuenta que dicho artículo indica *“Puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el (...)”* (Subrayado y negrilla por el despacho), razón por la cual el juzgado no puede corroborar que lo cobrado en el escrito introductorio esté conforme a derecho, aun cuando la parte interesada en el acápite de pruebas.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que a falta de dicha literalidad en el título no podrá librarse el correspondiente mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de apremio invocada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ASTRID BIANEY PINO ALVAREZ**.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9287473307428f4675e3124847be75a1b4fae619172e648bc8a8c8c9389d02a4**

Documento generado en 29/05/2023 06:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>